



OFICIO ORD. N° 015/P 1310

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Patricia Soto (SAIP AJ010T0000481).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 26 MAY 2016

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: PATRICIA SOTO
patricia.soto@ug.uchile.cl

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Solicito información para la realización de mi tesis de pregrado en Sociología en la Universidad de Chile. Requero información sobre las trabajadoras de la JUNJI que actualmente tienen contrato vigente en la institución, específicamente una caracterización socioeconómica (estado civil, sexo, n° de hijos/as, profesión, nivel educacional, tipo de establecimiento de procedencia, ingresos, tipo de ocupación, comuna de residencia, comuna de trabajo, etc.) y sobre sus condiciones laborales, ya sea estatus contractual, beneficios no salariales, jornada laboral, previsión social y de salud, afiliación a alguna organización de trabajadores. Dichos datos serán utilizados para los efectos de la investigación relativa a las condiciones laborales de las y los trabajadores de JUNJI."

II.- De acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que *"si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*. En virtud de lo anterior, respecto a los siguientes datos por Usted solicitados: *"estado civil", "n° de hijos/as", "tipo de establecimiento de procedencia", "comuna de residencia" y la "comuna de trabajo"* de los/as funcionarios/as de la Junta Nacional de Jardines (JUNJI), cabe indicar que si bien se encuentran consignados en la hoja de vida de cada funcionario (salvo el ítem "número de hijos") no existe una base de datos que contenga la información sistematizada, con estos criterios, puesto que no cabe dentro de las competencias del Servicio tener una base de datos con ese nivel de detalle. Lo anterior, toda vez que las funciones propias de la JUNJI según la Ley N° 17.301 que crea esta Corporación de derecho público son, por ejemplo, la creación, planificación, coordinación y promoción de establecimientos de educación parvularia, entre otras. A propósito de lo anterior, el artículo 20 de la Ley N° 19.628 "Sobre Protección a la Vida Privada" establece que *"el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes (...)"*.

En dicho sentido, el Consejo Para la Transparencia ha sostenido el criterio jurisprudencial de que los organismos públicos no tienen la obligación de generar una información determinada cuando no existe obligación legal que los obligue. Así, se cita la siguiente decisión de reclamación del Consejo Para la Transparencia C2814-15: *"en cuanto a la inexistencia de los antecedentes consultados, y en atención que no existe disposición legal que obligue a la reclamada a generar dicha información, y sin que se disponga de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por éste, se rechazará el presente amparo"*.

III.- Respecto a la información por Usted solicitada sobre la afiliación a alguna organización de trabajadores de los/as funcionarios/as de este Servicio, cabe señalar que ese tipo de información tiene el carácter de dato sensible. Éstos son *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o"*





intimidación" (Art. 2 letra f Ley N° 19.628). En este orden de cosas, no es posible hacer entrega de dicha información, por cuanto se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, *Sobre Protección a la Vida Privada*, especialmente en el artículo 10, el cual señala lo siguiente "no pueden ser objeto de tratamiento de datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgación de beneficios de salud que corresponden a sus titulares".

A mayor abundamiento, respecto a la afiliación sindical, el Consejo Para la Transparencia en las decisiones C492-11 y C532-11, ha dado preferencia a proteger el derecho a la vida privada, fundamentando que "la divulgación de información relativa a la afiliación sindical de una persona vulnera los principios enunciados en los Convenios de la OIT en materia de libertad sindical y negociación colectiva, números 87 y 98". Asimismo, el Consejo Para la Transparencia en su decisión C839-10 estableció que la difusión de la identidad de las personas afiliadas a un sindicato "afecta derechos de esta organización, en concreto su consolidación como sindicato".

En consecuencia y en relación a lo descrito en los párrafos anteriores este órgano de la Administración del Estado deniega parcialmente la información solicitada relativa a la afiliación sindical de los/as funcionarios/as de la JUNJI, por configurarse la causal de "secreto o reserva" establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

IV.- En cuanto a la información por Usted solicitada relativa a la dotación de personal, cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, "los órganos de la Administración del Estado (...) deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos una vez al mes, según dispone el artículo 15 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público (...) se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a esa información, con la cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar". En dicho sentido, la dotación de personal de la JUNJI se encuentra permanentemente disponible a disposición del público en la página web de este órgano de la Administración del Estado, específicamente en el acápite de Gobierno Transparente – Dotación de personal <http://www.junji.gob.cl/portal/transparencia/>, el cual se subdivide en dotación: de *planta, contrata, honorarios y otros contratos sujetos al Código del Trabajo*. Asimismo, en el mencionado link podrá encontrar el detalle de cada funcionario/a o trabajador/a (según sea el caso), con la siguiente información: nombre completo; sexo; grado en el que se encuentra según la Escala Única de Sueldos (en su caso), calificación profesional (nivel educacional y profesión), cargo o función, región a la que pertenece; asignaciones especiales; remuneración bruta; horas extraordinarias; y vigencia de la relación laboral.

A mayor abundamiento; en relación a la información solicitada relativa a las *condiciones laborales* de los/as trabajadores/as o funcionarios/as de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), podemos indicar a Ud. que de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de este órgano de la Administración del Estado, es preciso indicar que los *beneficios no salariales* corresponden a los siguientes:

- a) Capacitaciones a través del Plan Anual de Capacitación.





- b) Uniformes, Elementos de Protección y Seguridad y Protección Personal, contenidos en el Manual de Vestuario, según Resolución Exenta N° 015/1829, de 2015.
- c) Servicios de Bienestar (solo para el personal afiliado al Servicio, quienes realizan un aporte individual del 1.6% descontado de sus remuneraciones). Los detalles de los beneficios específicos de este servicio puede encontrarlos en el documento Word denominado "Servicios de Bienestar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" que se adjunta para su conocimiento.

A mayor abundamiento, respecto de la *Jornada Laboral*, cabe señalar que los/las funcionarios/as de la JUNJI están regidos por el DFL 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para conocer dicha normativa puede ingresar al siguiente link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236392>.

V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: smachuca@junji.cl y/o casanchez@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdM/LRM/MJS/SMV/CSB/csb

Distribución:

- Patricia Soto (patricia.soto@ug.uchile.cl)
- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sánchez)
- Archivo Departamento Jurídico (404/2016)
- Oficina de Partes.

